

5.164. Sin saber si el precio de referencia sirve, aunque sea solamente en cierta medida, como una aproximación de los valores de transacción de las importaciones que entran en el mercado del Perú, no es posible determinar si cualquiera de los umbrales identificados por Guatemala constituye un umbral de "precio mínimo de importación", que hace referencia en general al precio más bajo al que las importaciones de un determinado producto pueden entrar en el mercado peruano. Al no poder realizar nosotros mismos ese examen, tampoco podemos determinar si la medida en litigio comparte un número suficiente de características con un "precio mínimo de importación" y tiene un diseño, una estructura, un funcionamiento y unos efectos similares a él que la hacen "similar" a un "precio mínimo de importación".

5.165. Teniendo en cuenta lo anterior, no podemos completar el análisis jurídico y llegar a una conclusión acerca de si la medida en litigio es incompatible con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura porque es o bien un "precio mínimo de importación" o una medida aplicada en la frontera "similar" a un precio mínimo de importación en el sentido de la nota 1 al párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

6 CONSTATAIONES Y CONCLUSIONES

6.1. Por las razones que se exponen en la sección 5.2 del presente informe, en lo que respecta a los párrafos 7 y 10 del artículo 3 del ESD, el Órgano de Apelación:

- a. constata que los argumentos del Perú en apelación no son "nuevas alegaciones" ni una "nueva defensa" y están comprendidos en el ámbito de esta apelación;
- b. constata que Guatemala no ha renunciado a su derecho a recurrir al mecanismo de solución de diferencias de la OMC respecto del SFP del Perú; y
- c. en consecuencia, confirma la constatación formulada por el Grupo Especial en el párrafo 8.1.a de su informe de que "no [hay] evidencia de que Guatemala haya entablado el presente procedimiento de una manera contraria a la buena fe", y de que, en consecuencia, "no h[abía] razones para que el Grupo Especial se abst[uviera] de evaluar las alegaciones presentadas por Guatemala".

6.2. Por las razones que se exponen en la sección 5.3.1 del presente informe, en lo que respecta a los "gravámenes variables a la importación" mencionados en la nota 1 al párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, el ÓuTf.886.1(a)4.2(d25. e)6.2(23 Tm-.0013 Tc.2031 Tt/co9.5(o)4..3(25. e)if.92

6.7. Por las razones que se exponen en la sección 5.4 del presente informe, en lo que respecta a

Firmado en el original en Ginebra el 29 de junio de 2015 por:

Ujal Singh Bhatia
Presidente de la Sección